

# INTERAMERICANA ABOGADOS

Email- [mminterabogados@hotmail.com](mailto:mminterabogados@hotmail.com)- Tel WhatsApp 315.7262051 -Bogotá D.C.

Señor Juez  
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

FEB12'20AM10:45 061926

*Julian M.*

EXPEDIENTE No. 2019-00388

PROCESO : PERTENENCIA

DEMANDANTE : NATIVIDAD PRECIADO GALEANO

DEMANDADO : ANA CECILIA PRECIADO RAMIREZ  
CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION AUTO  
ADMISORIO DE LA DEMANDA**

**LUIS CARLOS ESPITIA PINZON**, Abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su firma, y obrando como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS, estado dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la presente acción de pertenencia, me permito presentar a su despacho recurso de reposición contra su auto que admitió la presente acción de pertenencia. Su auto de fecha 22 de mayo de 2019, notificado a uno de los demandados el 7 de Febrero de 2020, con el objeto que la presente demanda sea RECHAZADA por no haber cumplido en su totalidad lo requerido por el Juzgado de Conocimiento conforme al inciso 2 del Artículo 89 del C.G P.

## RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO; Su despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019, obrante a folio 30 inadmitió la presente acción de pertenencia, con el objeto que la parte actora dentro del término de cinco días diera cabal cumplimiento a su requerimiento.

Así mismo en su anterior auto su despacho advirtió a la actora que debía allegar copia para el archivo del juzgado so pena de que la Secretaria lo devuelva a efectos de que el interesado lo presente conforme se indica en este párrafo (artículo 89 del C. G. del P.)

SEGUNDO: Revisado el expediente y realizada consulta en la secretaria del Juzgado, sobre el cabal cumplimiento de la actora al anterior requerimiento, la parte aquí demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por el juzgado en el sentido de anexar copia para el archivo del juzgado y copia para el traslado de la parte pasiva conforme al inciso segundo del Artículo 89 del C G P, así mismo se observa que igualmente no anexo CD mensaje de datos, su despacho conforme al párrafo del anterior artículo no excuso a la parte actora de aportar mensaje de datos.

## INTERAMERICANA ABOGADOS

Email- [mminterabogados@hotmail.com](mailto:mminterabogados@hotmail.com)- Tel WhatsApp 315.7262051 -Bogotá D.C.

---

**TERCERO:** Es claro que la ritualidad procesal es de obligatorio cumplimiento por las partes y es de obligatorio cumplimiento conforme al artículo 13 del C. G. P.

**CUARTO:** Es claro que la parte demandante no dio cumplimiento en todo a lo solicitado por el Juez de conocimiento, por lo tanto no subsana en su totalidad lo solicitado en armonía con el Artículo del C. G. P., por lo tanto se debe revocar el auto admisorio de la presente acción de pertenencia y RECHAZAR la demanda. Conforme al inciso 2 del numeral 7 del Artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFICACIONES:** Se recibirá Notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina 704 de la CALLE 12 B No. 6-21 de Bogotá D C. o Correo electrónico [mminterabogados@hotmail.com](mailto:mminterabogados@hotmail.com).

Se anexa poder debidamente conferido por el señor CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANDS

Atentamente,



LUIS CARLOS ESPITIA PINZON  
C.C. No. 79.044.580 de Bogotá D C.  
T.P. No. 237.982 C.S de J

3 Folios